

Sextas Jornadas de Filosofía Política “Justicia nacional. Justicia global”

de alcance internacional



"Justicia hoy". Gustavo Pascual

26, 27 y 28 de noviembre de 2015

Mar del Plata, Argentina

Organizado por Proyecto “Justicia global y derechos humanos: pobreza, migración y

género”, Grupo de Análisis Epistemológico, Departamento de Filosofía,

Facultad de Humanidades.

Actas de las Sextas Jornadas de Filosofía Política : justicia nacional, justicia global / Patricia Britos ... [et al.] ; compilado por Vanesa Lorena Battaglino. - 1a ed . - Mar del Plata : Universidad Nacional de Mar del Plata, 2015.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-544-707-3

1. Política. 2. Filosofía Política. I. Britos, Patricia II. Battaglino, Vanesa Lorena, comp.

CDD 320.1

JUSTICIA GLOBAL Y DERECHOS HUMANOS

Fabiana Erazun¹

Universidad Nacional del Comahue

erazunfa@gmail.com

En este trabajo me propongo reflexionar sobre el problema de la justicia global en relación con los derechos humanos sociales y económicos desde dos modos diferentes de entender a la justicia que trasciende las fronteras de un Estado.

Propongo distinguir entre las teorías acerca de la justicia internacional y las teorías sobre justicia global. Esta distinción no pretende enfrentar posiciones sino presentar algunos rasgos propios de los respectivos intereses teóricos, que permiten aclarar ciertas diferencias y, sobre todo, incluir algunas cuestiones emergentes propias de las consecuencias de la globalización, que afectan a la toda la humanidad y que nos obligan a adecuar los marcos normativos tendentes a proteger los derechos humanos de todos los habitantes del planeta.

Puede observarse que hay diferencias entre las teorías que hablan de justicia internacional y aquellas que se ocupan de la justicia global a la hora de tratar el tema de los derechos humanos en general y de los derechos económicos y sociales en particular.

De los autores que trabajan esta temática se presentará, en primer lugar, la posición de J. Rawls como exponente de la teoría de la justicia internacional. Desde su obra se caracterizará a esta posición y a la concepción de derechos humanos que la acompaña.

Como exponente de la teoría de la justicia global se esbozará la propuesta de T. Pogge quien, además, también trata explícitamente el tema de los derechos humanos con especial atención en los derechos sociales y económicos a nivel global.

En forma introductoria, creo que es posible considerar que no son lo mismo la justicia global y la justicia internacional: mientras la justicia internacional se ocupó

¹ Este trabajo se inscribe en el Proyecto de investigación: "Justicia global: ¿Ilusión o construcción colectiva? Facultad de Humanidades. Departamento de Filosofía. Universidad Nacional del Comahue.

tradicionalmente de temas como la guerra y la paz entre las naciones y los acuerdos comerciales internacionales; la justicia global agrega al debate los problemas emergentes de la interdependencia global y de la garantía de los derechos humanos para toda la humanidad, cuya potencial violación trasciende las fronteras estatales. Sostener la interdependencia global es reconocer que las condiciones de vida de todos los habitantes del planeta se ven afectadas por transacciones internacionales, reglas del mercado internacional, utilización de los recursos naturales del planeta y contaminación ambiental a escalas sin precedentes. Afirmar derechos humanos, en este contexto, remite a la idea de sacar al sujeto de derecho de un determinado orden normativo estatal y concebirlo como portador de derechos universales e inalienables.

Notas sobre Justicia Internacional

Tal como se adelantó en la introducción, para trabajar las características de las teorías sobre la Justicia internacional creo que puede ser adecuado presentar la posición defendida de J. Rawls en *El derecho de gentes* (obra publicada en 1999 que citaré desde la traducción de 2001) que sin dudas generó, al igual que antes su *Teoría de la Justicia*, importantes debates. Al afirmar esto estoy acotando el trabajo a un sector muy restringido de, por una parte, la historia que la teoría acerca de la justicia internacional tiene y, por otra, a una parte muy estrecha de la obra de J. Rawls y, de ella, solo se presentaran algunas pocas ideas vinculadas con la justicia internacional y con los derechos humanos; no obstante creo que será suficiente para los fines de esta breve contribución.

En *El derecho de gentes* Rawls inicia sus reflexiones afirmando:

Por derechos de gentes entiendo una concepción política particular de la equidad y la justicia que se aplica a los principios y normas del derecho internacional y su práctica. (Rawls, 2001:13)

Y en nota al pie aclara que el término "derecho de gentes" será usado para referirse a "los principios políticos concretos que regulan las relaciones políticas entre los pueblos." De aquí que resulte necesaria alguna consideración acerca de la noción de "pueblo", puesto que son los pueblos los que integran la "sociedad de los pueblos" que deberá ordenarse conforme a normas consensuadas que garanticen la cooperación.

Al referirse a la noción de pueblo, en realidad remite a los pueblos democráticos y decentes que son los "actores de la sociedad de los pueblos, del mismo modo que los ciudadanos son los actores de la sociedad doméstica." (Rawls, 2001:35) Las características de estos pueblos son de tres tipos: 1- Institucionales: poseen un régimen razonablemente justo de democracia constitucional; 2- Culturales: están constituidos por ciudadanos unidos por simpatías comunes, noción tomada de J. Stuart Mill quien, según nos explica Rawls, la usa para referirse a la nacionalidad y en la que contempla cuestiones tales como simpatías comunes que hacen que un sector de la humanidad esté dispuesta a colaborar entre sí y que llevan a querer, además, un gobierno común y exclusivo. Algunas veces es el resultado de una identidad de raza, comparten una lengua y tal vez una religión. Habitan un territorio geográfico y tienen una historia común; 3- Políticas y morales: adhieren a una concepción política y moral de la justicia y la equidad a nivel interno y reproducen esa racionalidad y razonabilidad en sus relaciones de cooperación con otros pueblos.

A partir de esta noción de pueblo Rawls se aleja de la tradición que centra las cuestiones de justicia internacional en el Estado y revisa el problema de los poderes de soberanía, establecidos históricamente, distinguiendo entre el derecho a librar la guerra (si esta resulta estratégicamente conveniente a los objetivos del Estado, según la teoría tradicional) y la autonomía del Estado en el manejo del propio pueblo (que para Rawls es nociva). Ambas formas de soberanía, en su opinión, deben ser modificadas, restringiéndolas. En este sentido afirma:

Debemos reformular los poderes de soberanía a la luz de un razonable derecho de gentes y negar a los Estados los tradicionales derechos a la guerra y a la irrestricta autonomía interna. (...)

Más aún, esta reformulación concuerda con un reciente y drástico cambio en el derecho internacional público. Desde la Segunda Guerra Mundial, el derecho internacional se ha hecho más estricto. Tiende a restringir el derecho del Estado a la guerra a los casos de autodefensa o de defensa de los intereses colectivos, y tiende también a limitar su derecho a la soberanía interna. La función de los derechos humanos tiene que ver de manera más obvia con este último aspecto, como resultado del esfuerzo por definir y limitar la soberanía interna del Estado. (Rawls, 2001: 38)

A partir de esta cita puede verse la inclusión del tema de los derechos humanos y los alcances que los mismos tienen en la teoría: son una cuestión nodal, pero quedan ubicados en el plano nacional, se volverá al tema de los derechos humanos luego de

algunos comentarios sobre otros pueblos, los no-liberales pero decentes, que también pueden ser parte de la sociedad de los pueblos y en la elaboración del derecho de gentes.

Rawls escribe:

La idea básica consiste en seguir la orientación de Kant en *La paz perpetua* (1795) sobre lo que denomina *foedus pacificum* [confederación pacífica de Estados]. Ello significa que debemos empezar con la idea del contrato social en la concepción política liberal de la democracia constitucional y luego debemos extenderla mediante la introducción de una segunda posición original en lo que se podría llamar el segundo nivel, en el cual los representantes de los pueblos liberales celebran un acuerdo con otros pueblos liberales. [Rawls, 2001: 19]

El medio elegido para desarrollar su propuesta será una transposición de la estrategia de la posición original, utilizada en obras anteriores para establecer una teoría de la justicia para una sociedad cerrada (en la que los contratantes eran ciudadanos racionales, libres e iguales), a un segundo nivel en el que el propósito es el establecimiento de normas internacionales de cooperación y en la que los contratantes serán, en una primera etapa, sólo representantes de los pueblos liberales pero, en la que serán incorporados, en otra instancia, los pueblos no liberales pero decentes. En realidad, la clasificación entre liberales y no liberales pero decentes, es parte de una clasificación más amplia que se completa con tres tipos de sociedades más. En ella los pueblos quedan ordenados del siguiente modo: a- Sociedades bien ordenadas o liberales caracterizadas por una organización política que satisface los dos principios de justicia establecidos en la primera posición original; b-Sociedades jerárquicas decentes, en las que minorías son respetadas y hay tolerancia aunque las mayorías suelen adherir a alguna concepción religiosa. No son agresivas y en lo jurídico respetan los derechos humanos; c-Los Estados criminales o proscriptos, definidos como tales por negarse a respetar el derecho de gentes ni los derechos humanos; d-Sociedades menos favorecidas, entendiéndose por ellas a aquellas sociedades que por condiciones históricas, sociales y económicas no han podido establecer un régimen bien ordenado (liberal o jerárquico decente). En ellas los derechos humanos no son garantizados, aunque se los pueda aceptar como deseables; y e-Sociedades absolutistas benignas, en ellas los derechos humanos son respetados, pero las decisiones políticas son tomadas en forma inconsulta y unilateral por parte del gobierno. Queda de manifiesto que el respeto por los derechos humanos es el principal criterio para la clasificación y la relevancia de los mismos se pone de manifiesto en el sexto principio que, según Rawls, los pueblos acordarían para garantizar la cooperación y la coexistencia pacífica: "Los pueblos deben

respetar los derechos humanos.”(Rawls, 2001: 50) Además, a los principios se les debe sumar pautas de asociación entre los pueblos y principios de regulación equitativa para el comercio.

Entre los derechos humanos que el autor considera urgente garantizar están:

(E)l derecho a la vida (a los medios de subsistencia y a la seguridad) el derecho a la libertad (libertad respecto de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado, y libertad de conciencia, de pensamiento y de religión), el derecho de propiedad; y el derecho a la igualdad formal, expresada en las reglas de justicia natural (casos similares deben ser tratados de manera similar). (Rawls, 2001:79)

Puede observarse que la lista de derechos humanos considerados por Rawls no es muy extensa. Sobre las omisiones resultan interesantes los comentarios realizados por M.V. Costa cuando escribe:

Vale la pena destacar que la lista de derechos humanos urgentes de Rawls es un subconjunto de la concepción tradicional de los derechos humanos, que se basa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 y los pactos y convenciones que la siguieron. Quedan fuera de la lista de derechos humanos, entre otros, los derechos a la participación democrática, a la libertad de asociación y a la libertad de expresión, que representan para Rawls aspiraciones típicas de sociedades liberales y democráticas. (Costa, M. V., 2009: 146)

Los argumentos para justificar la eliminación de algunos derechos se centran en la posibilidad de que pueblos no democráticos, pero mínimamente justos (decentes) puedan integrar la sociedad de los pueblos. Sin embargo, los criterios intuitivos acerca de la justicia y de la decencia sabemos que no son uniformes, por lo que este punto de la teoría recibió muchas críticas (Costa menciona varias de ellas, como por ejemplo, las formuladas por Beitz y Nussbaum). Por otra parte, al tomar al respeto de los derechos humanos en el nivel doméstico como criterio de aceptación para formar parte de la sociedad de los pueblos y su violación como criterio de exclusión, sanción e incluso intervención (como justificación para la guerra, afirma Rawls), les otorga una papel fundamental, pero no justifica por qué los miembros de un pueblo tendrían que preocuparse por los derechos humanos de otros pueblos. El deber de asistencia (enunciado en el octavo principio) según el cual los pueblos deben asistir a otros pueblos en condiciones tan desfavorables que no puedan cumplir con los derechos humanos, es un correlato adecuado del Sexto principio, pero tampoco queda justificado en la estrategia de las posiciones originales, a menos que exista en los representantes de los pueblos un fuerte principio de prudencia que los haga suponer que pueden sobrevenir catástrofes o cambios políticos tan radicales, que lleven a sus pueblos a tales

niveles de miseria o sumisión, que les impida cumplir con los derechos humanos hacia sus ciudadanos². Pero esto no está expresado por Rawls, por lo que sigue siendo problemática la justificación de los derechos humanos como criterio.

Los restantes principios regulan la autonomía de los pueblos, la paz y la guerra (sus motivos justos: la autodefensa y la observancia de determinadas conductas en las mismas) y la obligación de respetar los acuerdos realizados entre sí. (Cfr. Rawls, 2001: 50)

Al centrar la garantía de los derechos humanos en el plano nacional, desde esta perspectiva se desatiende a los condicionamientos transnacionales para su vulneración, pero además, quedan debilitados severamente los rasgos definitorios de los mismos: su universalidad y su inalienabilidad.

Notas sobre Justicia Global

En un artículo del año 2007 denominado ¿Qué es la Justicia Global? T. Pogge inicia su trabajo afirmando que la noción de "justicia global" es relativamente reciente aunque muchos de los temas que se trabajan bajo esa denominación han sido tratados desde los inicios de la civilización. Escribe:

Durante varios siglos, la reflexión moral sobre las relaciones internacionales se ocupó de asuntos relacionados con la guerra y la paz. Estos temas conservan su importancia hoy y se los sigue discutiendo. Sin embargo, a partir de la Segunda Guerra Mundial, han surgido otros temas prominentes en razón de la creciente interdependencia global y la erosión de la soberanía. Las *Naciones Unidas* y la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* reflejan el esfuerzo por establecer estándares globales mínimos para el tratamiento de los ciudadanos dentro de sus propios países.³ (Pogge, T., 2007: 183)

Entre los principales factores que se destacan en la descripción de los cambios que llevan a la necesidad de acuerdos e instituciones para regular las influencias internacionales en la vida de los ciudadanos, Pogge destaca los avances tecnológicos en la industria y las comunicaciones que tienen alcances masivos transnacionales, el

² Sobre esta problemática remito al artículo de M. V. Costa citado, en el que la autora realiza un pormenorizado análisis de argumentos alternativos para justificar el papel asignado por Rawls a los derechos humanos y una sólida crítica a la posibilidad de afirmar la universalidad de los mismos en la concepción de Rawls.

³ Y para todos los seres humanos en cualquier lugar del mundo, agrega Pogge más adelante al remitir al Artículo 28 de la Declaración Universal sobre derechos Humanos de 1948: "Todas las personas tienen derecho a un orden social e internacional en el cual se puedan realizar completamente los derechos y libertades establecidos por esta Declaración."

crecimiento del mercado internacional, los cambios culturales, los peligros en relación con la biodiversidad, los cambios climáticos y la degradación atmosférica, la contaminación ambiental, etc. Obviamente ninguno de estos factores tiene alcances estrictamente nacionales.

Según Pogge, estas cuestiones ingresan al debate académico en la década del setenta y, lentamente, instalan el problema de la pobreza mundial en la agenda académica como la mayor causa de muerte de la humanidad contemporánea. Afirma Pogge:

Han muerto muchas más personas –unos 300 millones- por hambre y las enfermedades curables en el período de los 17 años de paz desde el fin de la Guerra fría que las que perecieron por las guerras, las guerras civiles y la represión gubernamental durante todo el siglo XX. (Pogge, T., 2007: 184)

Este hecho es muy triste pero nada puede revertirse del pasado, sin embargo lo que convierte al tema de la pobreza en una cuestión tremenda y urgente es que sigue creciendo y supone la violación de la mayoría de los derechos humanos. Afirma el autor:

(S)egún confirman ampliamente las estadísticas oficiales: 830 millones de seres humanos padecen de desnutrición crónica, 1100 millones no tienen acceso a agua potable y 2600 millones carecen de servicios sanitarios básicos, 2000 millones carecen de drogas esenciales, 1000 millones carecen de refugio apropiado y 2000 millones no cuentan con electricidad. 781 millones de adultos son analfabetos, 250 millones de niños entre los 5 y los 14 años de edad realizan trabajos remunerados fuera del hogar. (Pogge, T., 2007: 183)

Pogge focaliza el problema de la pobreza y sus posibles soluciones en la cuestión moral y para ello señala tres aspectos:

1- La inequidad existente es moralmente intolerable: la pobreza de gran parte de la humanidad se da en un contexto de prosperidad global. La pobreza de 2735 millones de seres humanos puede erradicarse con una reducción mínima de los ingresos y fortunas de los ricos. El planteo moral que subyace es que es moralmente incorrecto no hacer un bien si es posible hacerlo sin suponer un sacrificio relevante para quien lo hace.

2- La inequidad está creciendo. Las estadísticas demuestran que mientras el nivel de vida de un sector muy restringido de la humanidad mejora mucho y los ricos lo son cada vez más, los sectores más pobres no solo no han mejorado ni se han mantenido siendo tan pobres como eran hace cuatro décadas, sino que se han empobrecido aun más, pues

tuvieron que disminuir sus gastos en consumo hasta en un 21, 3%. Esto lleva a que desde una perspectiva moral debamos observar que no solo no se está haciendo un bien posible, sino que se está dañando a una parte de la humanidad.

3- Hay responsables de la persistencia de la pobreza y del aumento de la inequidad. Las condiciones de vida en cualquier lugar de la tierra en la actualidad dependen de factores internacionales que incluyen tratados de comercio, préstamos, patentes (de semillas y medicamentos), derechos de propiedad, explotación de recursos naturales (terrestres y marinos). En términos generales, las fuerzas del mercado que condicionan el acceso al comercio internacional, las condiciones en las que se accede y la permanencia en el mismo. El estado de cosas es que mientras las ganancias producidas por el sistema se distribuyen entre unos pocos, las pérdidas (contaminación, calentamiento global, erosión de la capa de ozono, etc.) se reparten entre todos los habitantes del planeta. Y agrega Pogge:

Quienes participan en este sistema o comparten algún grado de responsabilidad en su diseño se ven moralmente implicados en cualquier contribución que aporte a la inequidad global en constante aumento y a la consiguiente persistencia de la pobreza severa. (Pogge, T., 2007: 187)

El enfoque de la justicia global considera que estas cuestiones deben ser tratadas a partir de explicaciones centradas en el papel de las instituciones sociales. El enfoque institucional⁴ intenta ver las situaciones sociales como efectos de las estructuras y organizaciones del mundo actual (leyes, instituciones, prácticas, etc.) estableciendo responsabilidades y promoviendo los cambios posibles para modificar los estados de cosas indeseables. En *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, obra de 2002⁵, Pogge desarrolla las tesis fuertes de este enfoque, pero no podremos aquí presentarlas. Sólo quiero reparar en una cita en la que creo que queda claramente formulada la conexión entre el enfoque institucional y el tema de los derechos humanos. Dice el autor:

La obligación preeminente de todos los esquemas institucionales coercitivos es proporcionar a todo ser humano un acceso seguro a porciones mínimamente adecuadas de participación y de libertades fundamentales, a porciones mínimamente adecuadas de alimentos, vestido, cobijo, educación y atención médica. Lograr la formulación, la aceptación global y la realización de esta obligación es la tarea moral preeminente de nuestra época. (Pogge, T., 2005: 73)

⁴ Que el autor diferencia del enfoque interactivo que interpreta los hechos sociales como efectos de acciones realizadas por agentes individuales o colectivos. (Cfr. Pogge, T., 2007:189)

⁵ Se cita de la traducción de 2005.

El modo en que quedan explicitados los derechos sociales y económicos no requiere de más comentarios y la obligación de todo esquema institucional (no sólo ni prioritariamente del Estado) de garantizarlos para todos los seres humanos (no para ciudadanos de determinada sociedad) queda establecida sin lugar a dudas. El enfoque institucional muestra que la pobreza es efecto de los mercados que dominan el mundo del trabajo y del capital. En opinión de Pogge, el mérito de fundamentar y aplicar el enfoque institucional en el plano de la justicia social a una sociedad nacional es de J. Rawls. Pero la tarea ahora es aplicarlo más allá del Estado, es decir, aplicarlo a escala global.

Pogge señala que las instituciones globales como por ejemplo los mercados modelan el contexto en el que operan las sociedades nacionales, sus reglas y prácticas transnacionales configuran a las sociedades en cuanto a: "su forma de gobierno y sistema impositivo, la organización de la educación, el cuidado de la salud, la agricultura y la defensa y la regulación de la inversión extranjera, los derechos de propiedad intelectual y el comercio exterior." (Pogge, 2007: 191s)

En otras palabras, el marco teórico de la justicia global obliga a reconocer la influencia causal del diseño del orden institucional global sobre las condiciones de vida de todos los seres humanos del planeta. (Cfr. Pogge, 2007: 195)

Ahora bien, ese orden institucional global tiene como resultado la pobreza severa de una parte muy importante de la humanidad y el infra cumplimiento de gran parte de los derechos humanos, por lo que resulta necesario preguntarse por los responsables del diseño de dicho orden. Pogge atribuye el peso de la responsabilidad en el actual orden institucional global post- Guerra Fría a los países más desarrollados (G-7) cuyos gobiernos favorecieron a sus élites comerciales y se desentendieron de los pobres de los países débiles. Y agrega el autor: "En vistas de que los países del G-7 son razonablemente democráticos, sus ciudadanos comparten la responsabilidad por el orden global que construyeron (...)" (Pogge, 2007:199)

Ignorar el problema de la pobreza severa y las muertes que produce ni soluciona el problema, ni quita responsabilidad, no obstante como existe la falsa creencia en que la pobreza está disminuyendo, la filosofía tiene la tarea de denunciar este malentendido y puede aportar, según Pogge, algunas soluciones que, aunque parciales, mitiguen la fuerza destructiva del hambre y la miseria. La teoría de la justicia global defendida por T. Pogge posiblemente resulte parcial e insuficiente para enfrentar, no sólo las críticas

académicas que recibe, sino además el problema gigante de la pobreza severa y la muerte que conlleva, pero es destacable su importancia en cuanto instaló en la agenda de la filosofía esos temas, denuncia lo que no debe ser olvidado y propone la conformación de instituciones globales -de las que Pogge forma parte activamente- para lograr algún tipo reparación de los daños realizados a más vulnerables.⁶

Breves consideraciones finales

Se han presentado dos modos diferentes de entender la justicia en términos transnacionales, cada una de ellas presta atención a determinados problemas muy serios que afectan a la humanidad. Sin embargo, creo que el enfoque de la justicia global permite tratar más adecuadamente la problemática de los derechos humanos sociales y económicos en su total magnitud. Esos derechos tendrían que garantizar condiciones dignas de existencia que resultan condición de posibilidad para el ejercicio de cualquier otro derecho. Sin embargo, los actuales ordenamientos sociales y económicos globales generan niveles de pobreza radical y, consecuentemente, de falta de libertad que resultan inadmisibles para la ética y para la justicia.

Es posible que la teoría sobre la justicia global necesite otros marcos teóricos para seguir desarrollándose, tal vez el liberalismo -aun el igualitario- no pueda dar con las soluciones de los acuciantes problemas de la inequidad radical y de la pobreza extrema; la problemática instalada remite en última instancia a la garantía de los derechos humanos para todos los seres humanos, lo que podría expresarse también diciendo la garantía de una vida, primero, posible de ser vivida y además, en condiciones humanas. La tarea recién comienza.

Bibliografía

Benfeld, J., (2013) "Rawls y la idea del deber de asistencia como principio de justicia global" en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. N° 40, ago. 2013.

⁶ Por ejemplo, promover el Dividendo global de recursos o en los últimos años el Fondo de impacto sobre la salud, para lograr incentivar la investigación sobre medicamentos para las enfermedades de los pobres

- Carbajal, M. (2010) "Un plan para cambiar la salud mundial. Entrevista a T. Pogge." *Diario Página 12*, 29 de agosto, Argentina.
- Costa, M. V. (2009) Los derechos humanos en la teoría de la justicia internacional de Rawls. En Montero, J. y Garreta Leclercq, M. *Derechos humanos, justicia y democracia en un mundo transnacional*, Bs. As., Prometeo.
- De Vita, Á., (2003) "La teoría de Rawls de la justicia internacional" en Borón, A., *Filosofía política contemporánea. Controversias sobre civilización, impero y ciudadanía*. Bs. As. CLACSO.
- Pogge, T., (2005) *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, Barcelona, Paidós.
- Pogge, T. (2007) "¿Qué es la Justicia Global?" en *Revista Latinoamericana de Filosofía*, Vol. XXXIII, N° 32. Bs. As. CIF
- Pogge, T. (2009) La pobreza severa como una violación de los derechos humanos. En Montero, J. y Garreta Leclercq, M. *Derechos humanos, justicia y democracia en un mundo transnacional*, Bs. As., Prometeo.
- Rawls, J. (1979) *Teoría de la Justicia*, México, FCE.
- Rawls, J. (2001) *El derecho de gentes*, Barcelona, Paidós

ISBN 978-987-544-707-3



9 789875 447073